



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Instituto Tecnológico
de la Producción
ITP

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

COMUNICADO N° 125-2014-ITP/DG-SANIPES

RESULTADOS DE VIDEOCONFERENCIA REALIZADA ENTRE EL ROSSELJOZNADZOR Y EL SANIPES

Señores:

**OPERADORES DE ESTABLECIMIENTOS PESQUEROS
ENTIDADES DE APOYO
GREMIOS EMPRESARIALES
USUARIOS EN GENERAL**

La Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera-DG-SANIPES (ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA – SANIPES – LEY N°30063), comunica a los operadores y entidades dedicados a la elaboración de productos de la pesca y acuicultura para ser exportados a la Unión Aduanera (Rusia, Bielorrusia y Kazajistán) que el día 30 de Octubre se llevó a cabo una videoconferencia con la autoridad sanitaria rusa Rosseljoznadzor, en donde se trataron los siguientes temas:

1. Cumplimiento de los indicadores microbiológicos exigidos por la Unión Aduanera.

Resultado- La autoridad sanitaria rusa manifestó que no tiene observaciones sobre la propuesta peruana de adecuación de los métodos de ensayo equivalentes a los métodos GOST para la certificación de productos pesqueros, siempre y cuando los resultados estén dentro de los límites expresados en unidades equivalentes establecidos en la normativa de la Unión Aduanera. Por lo tanto, se pueden continuar utilizando los métodos acreditados que permitan cumplir tales requisitos.

2. Revisión de los límites máximos de los indicadores químicos cadmio y arsénico en harina y aceite de pescado exigidos por la Unión Aduanera diferentes a la Normativa Sanitaria Peruana.

Resultado- La autoridad sanitaria rusa manifestó que el Rosseljoznadzor no tiene las competencias para modificar los límites de su normativa con respecto al cadmio y arsénico total en harina de pescado. Asimismo indicaron que la autoridad responsable de estas normas es el Comité Euroasiático, y que cualquier solicitud para elevar los límites de indicadores químicos, debían presentarse con el debido sustento científico que permita dicha modificación en su normativa.

3. Cumplimiento de los requisitos de contaminantes (radioactividad y pesticidas) exigidos por la Unión Aduanera.

Resultado- La autoridad sanitaria rusa manifestó que los resultados de los estudios remitidos sobre el nivel de radiactividad en el mar en Perú no eran suficientes sino que también debían considerarse estudios sobre el nivel de radiactividad en pescados y moluscos. Por otro lado estuvieron de acuerdo en aceptar que la autoridad peruana remita resultados sobre el monitoreo de los indicadores de radiactividad y pesticidas en los productos pesqueros, en vez de resultados lote por lote para exportación, las mismas que deben ser alcanzados al Comité Euroasiático para su evaluación.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Instituto Tecnológico
de la Producción
ITP

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

COMUNICADO N° 125-2014-ITP/DG-SANIPES

4. Cumplimiento de contar con laboratorios en línea de producción en las plantas pesqueras exigidos por la Normativa San Pin 2,3,4,050-96.

Resultado- La autoridad sanitaria rusa manifestó que la Normativa San Pin 2,3,4,050-96 no exige contar con laboratorios internos para las plantas de productos crudos congelados, indicando que estos establecimientos pueden hacer dichos controles a través de laboratorios externos acreditados. Sin embargo, si es requisito para productos cocidos congelados y otros que indica dicha Normativa Sanitaria.

El SANIPES iniciará las gestiones con el Comité Euroasiático a través de la Oficina Económica Comercial del MINCETUR en Rusia, con la finalidad de sustentar los temas 2 y 3 de la agenda tratada con Rosseljoznadzor, en el cual se logre la equivalencia y armonización de los requisitos sanitarios correspondientes a los indicadores químicos (arsénico y cadmio) y a la vez se alcance los estudios de radioactividad y pesticidas en productos pesqueros y acuícolas. Asimismo, nuestra institución está elaborando un programa de monitoreo en el cual realizará un estudio de radioactividad y pesticidas en pescados y mariscos a través de IPEN y un laboratorio internacional acreditado respectivamente. Cabe señalar, que los lotes de harina y aceite de pescado que se exporten a la Unión Aduanera deben cumplir con los indicadores químicos de cadmio y arsénico expuestos en el Comunicado N° 121-2013-ITP/DG SANIPES hasta que se logre la equivalencia con la Normativa Sanitaria Internacional, para lo cual se deben realizar los respectivos ensayos por cada lote a exportar.

Por otro lado, la autoridad sanitaria rusa manifestó al SANIPES, con respecto a los establecimientos pesqueros sujetos a restricción temporal entre el 27 Febrero y 7 de Agosto 2014, que su normativa no permite el ingreso de lotes de productos pesqueros con fecha de producción comprendidos dentro del periodo de dicha restricción temporal, porque se estaría contradiciendo al procedimiento establecido por Rosseljoznadzor. Así mismo, manifestaron que dicho documento ha sido elaborado y está siendo enviado oficialmente a SANIPES para su cumplimiento. Al respecto, el SANIPES hace de conocimiento a las empresas que fueron sujetas a restricción temporal esta disposición, que será tomado en cuenta para los productos a ser exportados, en tanto haya una reconsideración a dicha medida por parte del Rosseljoznadzor, la cual ha sido solicitada por la parte peruana.

Callao, 07 de Noviembre de 2014.




Ing. ALFREDO EUSEBIO CASADO CORNEJO
Director General (e)
Servicio Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES